

RADICADO: 2023-00009 00. EJECUTIVO

Al despacho de la señora juez las presentes diligencias, informando respetuosamente, que el apoderado de la parte actora dentro del término presentó escrito de subsanación de la demanda. Tona, 29 de marzo de 2023

Pedro Julio Leal Alvarado

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tona, veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Por auto de fecha 14 de marzo de 2023 se inadmitió la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanaran los efectos allí indicados.

Observa el despacho que el apoderado de la parte actora, presento escrito de subsanación, sin embargo, no dio cumplimiento al numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso al no integrar la demanda en un solo escrito, por lo tanto, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará la demanda y dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TONA

RESUELVE:

PRIMERO. = RECHAZAR la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por FUNDESAN representada legalmente por ALBERTO ORDOÑEZ GIL quien actúa a través de apoderado judicial contra ADRIANA LUCIA VILLAMIZAR ROJAS y ARNULFO ARDILA CAPACHO.

SEGUNDO. = En consecuencia, se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ

Juez

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f23c819599eeca423a5f98d61754398c18539d6ed47cff6bf19a53ac41298c91**

Documento generado en 29/03/2023 04:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>